

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00344

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1°. Aportar poder de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilite al profesional para iniciar la acción a favor de Marco Tulio Zuleta Colorado contra los demás propietarios del inmueble objeto de división.

2°. Adjunte el avalúo catastral del inmueble. Numeral 4° del artículo 26 *ibidem*.

3°. Anexe dictamen pericial en la cual se indique el tipo de división reclamada y que no es posible la división material. Inciso 3° del artículo 406 del C.G. del P.

4°. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5°. Presente la o las pruebas que acredite (n) que demandantes y demandados son codueños del inmueble sobre el que versa esta acción. Inciso 3° del artículo 406 *ídem*.

1°. Cumplir con los numerales 6°, 8° y 9° del Estatuto Procesal.

6°. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 102 fijado el 11 de OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a314ea74ddd4f4a7a01079956bd6c749c922e01c801d97a739781ca5ffb5b4**

Documento generado en 10/10/2022 05:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>